



MAR DEL PLATA, 14 de septiembre de 2022.-

VISTO el Expediente EX - 2022 - 4452 - DME-REC # UNMDP mediante el cual se tramita la contratación de la obra: “Centro Interinstitucional de Investigaciones Marinas – CIIMAR – Facultad de Ciencias Exactas y Naturales”, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública para la Obra: “Centro Interinstitucional de Investigaciones Marinas – CIIMAR – Facultad de Ciencias Exactas y Naturales” - Encuadre Legal: Contrato Excluido (Decreto 1023/01, art.5º, inc. c).

Que por Ordenanza de Consejo Superior N° 2044/2021 se ratificaron los términos del Convenio de Cooperación para la Constitución del Centro Interinstitucional de Investigaciones Marinas – Mar del Plata – (CIIMAR) entre la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP), el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires (MPCEIT), la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC) y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación (MINCYT).

Que con fecha 14 de Febrero de 2022, se firmó un contrato entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCYT), la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP), el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires (MPCEIT), el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires (MAPBA) y la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC), con el objetivo de efectivizar lo dispuesto en el marco del Contrato de Préstamo CAF N° 8919 suscripto entre el ESTADO ARGENTINO y el BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA (CAF).

Que la actividad del Centro se enmarcará dentro del PROGRAMA “INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA”, Subprograma I, Componente I, “Fortalecimiento de la Infraestructura para la competitividad”, mediante la adjudicación de una subvención a la UNMDP en su carácter de BENEFICIARIA por la suma equivalente en PESOS a U\$S 8.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES), para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el Proyecto.

Que por Decreto N° 183/15 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo CAF N° 8919 destinado a financiar parcialmente el “Programa para el Desarrollo de la



Infraestructura Destinada a Promover la Capacidad Emprendedora”.

Que por tratarse de una financiación externa proveniente de una entidad internacional de crédito, la contratación deberá tratarse como un Contrato Excluido del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, Decreto Delegado N° 1023/01, artículo 5°, inciso c).

Que conforme al MANUAL OPERATIVO - CAF - PRÉSTAMO CFA-8919 y de acuerdo al monto estimado de la contratación, debe realizarse una Licitación Pública Internacional con una amplia difusión de los avisos de licitación.

Que dicho manual no incluye modelos de pliegos que deban seguirse, pudiendo la Universidad Nacional de Mar del Plata proponer los que estime pertinentes para esta obra en particular.

Que por la envergadura de la obra, se han elaborado especialmente los proyectos de pliego de condiciones generales y de condiciones particulares para la licitación, interviniendo de manera conjunta la Dirección de Suministros, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Obras.

Que la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (MINCyT), a través de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales (DGPYPSYE) dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa.

Que Mediante Resolución de Rectorado N° 676/2022 se autorizó el llamado a la Licitación Pública Internacional para la Obra de referencia y se aprobó el Pliego de Condiciones Generales (PCG) y el Pliego de Condiciones Particulares (PCP) elaborados especialmente para dicha obra.

Que se realizó la apertura de ofertas el día 9 de agosto de 2022 y según el acta respectiva consta la presentación de dos oferentes IPRAR SRL Y UTE INDARCCO – CONSCA.

Que, consta informe técnico de la Secretaria de Obras de la Universidad Nacional de Mar del Plata, estimando oportuno y conveniente para los intereses de esta Administración, incluir en las acciones previstas para la construcción del Centro Interinstitucional de Investigaciones Marinas – CIIMAR – Facultad de Ciencias Exactas y Naturales una serie de observaciones a las ofertas presentadas y al pliego aprobado por Resolución de Rectorado N° 676/2022.

Que, en este contexto, tomó intervención la Secretaria de Administración Financiera de esta Universidad, a través de la cual informó, entre otras cuestiones, que en el mencionado Informe de la Secretaria de Obras se pusieron de manifiesto una serie de falencias en las ofertas objeto de la obra que se impulsa por el procedimiento de



marras.

Que, en virtud de lo expuesto, la mentada Secretaria de Administración Financiera concluyó que teniendo en consideración la magnitud de la obra que se impulsa, se entiende oportuno y conveniente dejar sin efecto el procedimiento de Licitación Pública N° 7, a fin de someter a un nuevo análisis las Especificaciones Técnicas que deberán regir la contratación.

Que, a su vez, el artículo 11 inciso g) del citado Decreto prevé que la determinación de dejar sin efecto el procedimiento deberá realizarse mediante el dictado del acto administrativo respectivo, con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias.

Que, por su parte, el artículo 33 del Pliego de Condiciones Generales (PCG) y el Pliego de Condiciones Particulares (PCP) elaborados especialmente para la Obra: "Centro Interinstitucional de Investigaciones Marinas – CIIMAR – Facultad de Ciencias Exactas y Naturales" aprobado por la Resolución de Rector N° 676/2022, establece que El Comitente podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de los oferentes ni del adjudicatario.

Que ello se condice con el principio rector en la materia que es que la Administración puede dejar sin efecto la licitación, en cualquier momento, antes de la adjudicación.

Que así lo explica MARIENHOFF, al decir que "Mientras la autoridad competente para efectuar la adjudicación "definitiva", o para aprobar el contrato no se haya expedido disponiendo esas medidas, la Administración Pública ("Estado") no está obligada a contratar con el adjudicatario provisional, y correlativamente éste no puede intimar a la autoridad a que contrate con él, pues se ha dicho que en ese estado del procedimiento la Administración Pública tiene una especie de derecho de veto respecto de la celebración del contrato..."; más adelante, agrega: "Recién la adjudicación "definitiva", o la "aprobación" del contrato, crean un derecho en favor del oferente elegido o seleccionado, quien entonces podrá exigir, la realización o formalización del contrato" (MARIENHOFF, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo III-A ps. 245 y 246 Bs. As.1994).

Que expresa MAIRAL que la decisión de la Administración de anular la licitación o el hecho de que sea dejada sin efecto, no puede ser cuestionada por los oferentes, porque constituye una facultad que todos los regímenes de contratación pública reconocen al licitante (MAIRAL, Héctor A.. "Licitación Pública". Bs. As. 1975 p. 131).

Que al respecto dice BARRA: "Por procedimiento revocado debe entenderse, entonces, aquel en el cual la Administración extingue el mismo sin emitir el acto de



adjudicación, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, es decir, por una discrecional interpretación del interés público que la lleva a decidir no continuar con la tramitación de contratación ya sea porque ha concluido en la inconveniencia de ejecutar la obra misma, o bien ha resuelto efectuar modificaciones a su proyecto o a otras características relativas a su ejecución, o por cualquier otra razón dejada a su apreciación prudencial". (BARRA, Rodolfo Carlos "Contrato de Obra Pública" Bs. As. 1986, Tomo 2, ps. 647 y 648).

Que ese es, también, el criterio expuesto por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN: "...debe tenerse especialmente en cuenta, que con la adjudicación se perfecciona el contrato... naciendo el vínculo contractual entre el Estado y el adjudicatario y dando derecho a los otros oferentes a impugnarlo en caso de haberse violado alguna norma legal". "No habiéndose producido la adjudicación, la firma recurrente carece de título suficiente para oponerse a un acto, que como he dicho, es privativo del poder administrador". "El llamado a licitación implica una invitación del licitante a cotizar ofertas, pero de ninguna manera involucra la obligación de terminar el proceso con la adjudicación" (Dictámenes 73:34).

Que en aquella oportunidad, también dijo el órgano asesor "Todo aquel que participe en una licitación adquiere el derecho no a la adjudicación, pero si a que ésta se realice de conformidad con la ley" (Dictámenes 73:34; en igual sentido: 62:15; 81:50; 89:82 y 104:56) y que "“En cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación el organismo licitante podrá, por causas justificadas, dejar sin efecto la licitación. La simple anulación de la licitación o el hecho de que sea dejada sin efecto no puede ser cuestionada por las partes, ya que es una facultad que todos los regímenes de contrataciones públicas” (conf. Dictámenes 174:78).”

Que en el presente caso no se produjo la adjudicación y, por lo tanto, la Universidad Nacional de Mar del Plata se encuentra facultada para no seguir adelante con el procedimiento, dado que tal posibilidad deviene de lo establecido en el artículo 33 último párrafo del del Pliego de Condiciones Generales, en cuanto expresa que: " El Comitente podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de los oferentes ni del adjudicatario."

Que a ello debemos agregar que el pliego de bases y condiciones constituye la ley de la licitación, por lo que debe ser escrupulosamente observado, tanto por los oferentes como por la UNMDP.

Que así lo ha sostenido la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: "La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la



contratación y los derechos y obligaciones del licitante, de los oferentes y del adjudicatario." agregando que ".el procedimiento regla en la manifestación de la voluntad contractual administrativa es la adhesión del cocontratante a cláusulas prefijadas por el Estado. La fusión de voluntades se opera sin discusión porque el oferente debe aceptar las cláusulas contractuales preparadas y redactadas por el licitante." (Fallos 308:618 "Recurso de Hecho deducido por la demandada en la causa Hotel Internacional Iguazú S.A. c/ Estado Nacional", 22/04/1986).

Que siendo obligatorias para la Administración y para los oferentes las disposiciones del pliego, recordó la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en Dictámenes 202:151, que "sobre el tema existen precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los que se ha puesto de manifiesto que el voluntario sometimiento a un régimen jurídico -el Pliego de Bases y Condiciones- sin reservas expresas comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su ulterior impugnación con base constitucional" (Fallos 305: 826: 307: 358 y 432: La Ley T. 1986-D. p. 291; T. 1988-B. p. 388 - y T. 1989-C. p.93).

Que así, debemos precisar que si por fundadas razones de oportunidad, mérito o conveniencia, la Administración advierte que no es prudente seguir adelante con el trámite de la licitación, puede, sin duda, dejarla sin efecto y su decisión es legítima.

Que, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes, toda vez que la decisión de dejar sin efecto la convocatoria a un procedimiento de contratación es una facultad del organismo contratante que puede ejercerse durante todo el procedimiento de selección hasta el momento de la adjudicación, sin afectar los derechos de los potenciales oferentes, corresponde dictar la medida por la que se deje sin efecto la Licitación Pública N° 007/2022, en los términos prescriptos en la presente.

Que la Secretaria Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Mar del Plata ha tomado la intervención de su competencia.

Las atribuciones previstas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Licitación Pública N° 007/2022 para la contratación de la obra “Centro Interinstitucional de Investigaciones Marinas – CIIMAR – Facultad de Ciencias Exactas y Naturales” - Encuadre Legal: Contrato Excluido (Decreto 1023/01, art.5°, inc. c).

ARTÍCULO 2°.- Desafectar los créditos asignados y proceder a la devolución de las garantías integradas en el procedimiento de referencia.

ARTICULO 3°. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN DE RECTORADO N° 1333.-

## Hoja de firmas